



Resolución Directoral

N° 0095 -2020-MTC/21

Lima, 03 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Contratista



[Firma manuscrita]



CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 047-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, región Piura"- Ítem N° 1, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 362 695.77 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco con 77/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 055-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 021-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 36 119.30 (Treinta y seis mil ciento diecinueve con 30/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, la Entidad le entregó el terreno al Contratista y con fecha 21 de febrero de 2020, se le hizo entrega del adelanto directo, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 22 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 06 de abril de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 22 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación el 21 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 020-2020-GG/AYAC./P.TASPA, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento sesenta y un (161) días calendario, a consecuencia de la paralización de todas actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos directos y gastos generales por la suma de S/ 46 650.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 17 de agosto de 2020;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por setenta y siete (77) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de agosto de 2020, con un reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 16 774.40 (Dieciséis mil setecientos setenta y cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV; así como también; se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 77 días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de



crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, del cual deriva el Contrato N° 047-2020-MTC/21, Ítem N° 01: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, región Piura", fue convocada el 31 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C. a cargo del Contrato N° 047-2020-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC comparte el sustento del Contratista respecto a la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, siendo la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por



Resolución Directoral

cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 04 de mayo de 2020. Se debe tomar en cuenta que hubo una suspensión de plazo de ejecución de la obra del 10 de marzo al 03 de mayo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido a los 17 días de haber iniciado la obra, generándose un retraso en la ejecución no atribuible al contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.



ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:



- **Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.**

- **Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.**

- **Programa de ejecución de obra (CPM).**

- **Calendario de avance de obra actualizado.**

- **Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.**

- **Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.**

- **Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.**

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..." (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) **Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,**

(ii) **La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.**

¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de





Resolución Directoral

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)



Al respecto, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC señala que el Contratista habría cumplido con fecha 19 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 068608-2020.



En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.



Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de julio de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, señala las siguientes actividades que forman parte de la ruta crítica afectadas de acuerdo al cronograma de Avance de obra vigente presentado por el Contratista:



PUENTE EL ALUMBRE					
Item	Descripción Partida	Duración	Afectación.	Duración Afectada	Duración estimada
OBRAS DE CONCRETO					
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
ESTRIBO Y DADO					
	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	4	14.00%	4.56	5
	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	3	14.00%	3.42	4
OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
ALEROS					
	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	3	14.00%	3.42	4
	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	4	14.00%	4.56	5
	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	2	14.00%	2.28	3
PARAPETOS					
	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	2	14.00%	2.28	3
	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	2	14.00%	2.28	3
	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	3	14.00%	3.42	4
LOSA DE APROXIMACION					
	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN LOSA	2	14.00%	2.28	3
	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	1	14.00%	1.14	2
	JUNTA DE DILATACION e=1"	1	14.00%	1.14	2
MUROS CONTRA IMPACTO					
	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	2	14.00%	2.28	3
	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	1	14.00%	1.14	2
		45	Expediente	34.2	
		52	Programación Project		
		7	Plazo Adicional p/COVID-19 (D.c)		

iv) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:



Resolución Directoral

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- (ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.
- (iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, habría indicado lo siguiente:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.



Cuantificación Causal (i) = 62 días calendario

CONCEPTO	PLAZO
Paralización DS-044-2020-PMC Y MODIFICATORIAS (32 días calendarios del 04.05.20 al 04.06.20)	32 dc
Trámite ampliación de plazo Presentación de SAEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendarios del 05.06.20 al 19.06.20)	30 dc
Aprobación de SAEP - Entidad 04.07.2020 (15 días calendario del 20.06.20 al 04.07.20)	

Es necesario mencionar que, la obra en mención cuenta con un acta de suspensión de plazo desde el 10.03.20 hasta el 03.05.20 por periodo de lluvias por el plazo de 55 días calendario.

En ese sentido dicho plazo, no es computable como ampliación de plazo por la causal (i).

Por otro lado, deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas),



este se inició el 16.03.20 hasta el 04.06.20², fecha en la cual se publica Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades, que dentro de la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL establece: "(...) la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Al respecto, la paralización de la obra por efectos del estado de emergencia generó una suspensión de plazo desde el 04.05.20 al 04.06.20, haciendo un total de 32 días calendario.

Por lo tanto, el contratista presentó la SAEP con fecha 19.06.20 (fecha límite) Asimismo, se estima que la entidad demorará otros 15 días para emitir su pronunciamiento, haciendo un total de 30 días calendario, que deberán ser considerados dentro del periodo de paralización.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

Cuantificación Causal (ii) = 7 días calendario

Al respecto, el estado de la declaratoria del estado de emergencia decretado por el gobierno a través del DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas), la ejecución se encontraba a un 17.93% de avance.

Por lo tanto, corresponde únicamente el reconocimiento de 7 días de plazo adicional, por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, según detalle:

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	7 días calendario	PLAZO D.C. ENTIDAD	PLAZO							
			1	2	3	4	5	6	7	
1 TIEMPO EN LA TOMA DE PRUEBAS COVID Y RESULTADOS										
a. Personal Staff, Operarios y Oficinas										
b. Personal Obrero										
c. Resultados de Pruebas										
1 TIEMPO EN LOGÍSTICA Y TRASLADO DE PERSONAL A OBRA										
a. Logística COVID-19, adecuación y adaptación de vehículos		2								
b. Exceso en tiempo de viaje por impacto COVID-19		2								
2 TIEMPO EN REMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA										
a. Logística y movilización de maquinaria hasta la obra		3								
3 TIEMPO DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACION Y AUTORIDADES										
a. Coordinación con autoridades y representantes de población (adecuación y adaptación de protocolos)		1								
b. Exposición a las autoridades y representantes de la población de la Implementación COVID-19		1								
4 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN OFICINAS										
a. Adecuación y adaptación (incluye COVID-19)		1								
5 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN BAÑOS Y VESTUARIOS										
a. Adecuación y adaptación Incluye (Insumos COVID-19)		1								
6 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN COMEDOR										
a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		1								
7 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION EN PATIO DE MAQUINAS										
a. Adecuación y adaptación (incluye Insumos COVID-19)		1								
8 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN HABITACIONES Y SUS SERVICIOS HIGIENICOS										
a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		1								

² A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 complementado con lo dispuesto por el Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en la Página Web con fecha 05 de junio de 2020.



Resolución Directoral

(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Cuantificación Causal (iii) = 8 días calendario

CONCEPTO	PLAZO
IMPACTO INDIRECTO - A	1 día calendario
IMPACTO INDIRECTO - B	7 días calendario

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, reconoce 62 días calendario (32 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19 así como el plazo producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes; adicionando 30 días por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N°1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, contabilizados desde el 05 de junio hasta el 04 de julio de 2020).



MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD - Numeral 7.2.3) <i>Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, sobre la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.</i>	PLAZO (Días calendario)
i) Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19. (32 días calendarios del 04.05.20 al 04.06.20). Es importante mencionar que existe una suspensión de plazo desde el 10.03.20 al 03.05.20 por un plazo de 55 días calendario <u>Trámite ampliación de plazo</u> Presentación de SAEP - Contratista 19.06.2020. (15 días calendarios del 05.06.20 al 19.06.20) Aprobación de SAEP - Entidad 30.06.2020 (15 días calendario del 20.06.20 al 04.07.20).	62
ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	7

iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. A. Impacto Indirecto : 1 día calendario B. Impacto Directo : 7 días calendario	8
Total, Plazo de AEP	77
Plazo Contractual por ejecutar	28
TOTAL (Plazo contractual por ejecutar + AEP)	105

v) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de los anterior, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, habría reconocido por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 16 774.40 (Dieciséis mil setecientos setenta y cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando no obstante lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:





Resolución Directoral

MOTIVO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)		MONTO (Soles)
NUMERAL 7.2.3	(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.	S/ 0.00
	(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Presupuesto COVID-19 Incluye Adecuaciones de ambientes: S/ 14,774.40 Elaboración de Plan COVID y Protocolos : S/ 2,000.00	S/ 16,774.40*
	(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	S/ 0.00
NUMERAL 7.4.1	(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. **	No aplica en esta etapa.**
	(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.**	No aplica en esta etapa.**
Total, Monto por SAEP		S/ 16,774.40
Total, Contractual por ejecutar		S/ 297,666.93
TOTAL (Monto contractual modificado + Monto SAEP)		S/ 318,441.33



El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, con relación al Gasto General variable por la paralización del plazo de obra, no reconoce el gasto por personal staff, por la naturaleza de los trabajos ya que la obra estuvo totalmente paralizada por el estado de emergencia.

vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 021-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, región Piura" Ítem N° 02, fue convocada el 31

de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 119-2020-MTC/21.GIE.MAC, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 77 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 31 de agosto de 2020.

Que, a través del Informe N° 367-2020-MTC/21.OAJ de fecha 03 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;





Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por setenta y siete (77) días calendario, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, región Piura"- Ítem 1, materia del Contrato N° 047-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 16 774.40 (Dieciséis mil setecientos setenta y cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por setenta y siete (77) días calendario, a favor del Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, región Piura ", materia del Contrato N° 055-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 31 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C. y el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 047-2020-MTC/21 y N° 055-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012010782
BEGV/dmt